



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, veintinueve (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

REF: 41-001-33-33-002-2014-00420-00

Según constancia secretarial visible a folio 143, el día martes 5 de marzo de 2017 a las cinco de la tarde, venció el término de tres (3) días concedido al demandante y a los testigos SANDRA PATRICIA NOMELIN TRUJILLO, PABLO ALBERTO BARAHONA O BARONA, ESPERANZA MURCIA, YOLANDA ANDRADE, GILBERTO CEDIEL y WALTER GONZALES SERRANO, para justificar su inasistencia a la audiencia de pruebas celebrada el día 31 de agosto de 2017.

El apoderado de la parte actora, dentro del término presenta memorial de fecha 05 de septiembre de 2017 fls. 139-142, allegando las excusas de los señores **ELIECER CEDIEL MACIAS, WALTER GONZALES SERRANO y GILBERTO CEDIEL HERNANDEZ** por la inasistencia a la audiencia de pruebas en comento; por lo que el Despacho fija como fecha para la recepción del interrogatorio de parte y de los testimonios de los señores **WALTER GONZALES SERRANO y GILBERTO CEDIEL HERNANDEZ** el día **9 de Mayo de 2018 a las 7:30 a.m.**; librese el oficio correspondiente, en consecuencia se advierte que la carga de la prueba recae en el apoderado de la parte actora.

Finalmente, se prescinde de la recepción de los testimonios de los señores **SANDRA PATRICIA NOMELIN TRUJILLO, PABLO ALBERTO BARAHONA O BARONA, ESPERANZA MURCIA y YOLANDA ANDRADE**, por cuanto no justificaron su inasistencia a la audiencia de pruebas celebrada el día 31 de agosto de 2017.

NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase,

NELCY VARGAS TOVAR
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

REF: 41-001-33-33-002-2013-00399-00

Según constancia secretarial visible a folio 264, el día martes 19 de septiembre de 2017 a las cinco de la tarde, venció el término de tres (3) días concedido a los testigos ELIZABETH PALACIOS, BELLANID NIQUINAS JOHOA Y LILIANA MENDEZ, para justificar su inasistencia a la audiencia de pruebas celebrada el día 14 de septiembre de 2017.

El apoderado de la parte actora, dentro del término presenta memorial de fecha 19 de septiembre de 2017 fls.260-263, allegando las excusas de las señoras **ELIZABETH PALACIOS Y LILIANA MENDEZ** por la inasistencia a la audiencia de pruebas en comento; por lo que el Despacho fija como fecha para la recepción de los testimonios de señoras **ELIZABETH PALACIOS Y LILIANA MENDEZ** el día **9 de Mayo de 2018 a las 2:30 p.m.**; librese el oficio correspondiente, en consecuencia se advierte que la carga de la prueba recae en el apoderado de la parte actora.

Finalmente, se prescinde de la recepción del testimonio de la señora **BELLANID NIQUINAS JOHOA**, por cuanto no justifico su inasistencia a la audiencia de pruebas celebrada el día 14 de septiembre de 2017.

NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase,

NELCY VARGAS TOVAR
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, Veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

REF: 41-001-33-33-002-2014-00366-00

El Despacho en aras de dar celeridad al proceso y que se realice un adecuado recaudo de las pruebas decretadas, encuentra que mediante auto de fecha 21 de junio de 2017, se puso en conocimiento de las partes que mediante oficio N° 20173390888111 MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN del 31 de mayo de 2017, allegado a este Despacho el 12 de junio de 2017 (fl.167) el Teniente Coronel CARLOS JAVIER MONSALVE DUARTE; Oficial Gestión Jurídica Dirección Sanidad Ejército manifiesta que no reposa historia clínica correspondiente al señor Charles Deiner Palomino Estupiñan, aclarando que la Dirección de Sanidad es una entidad administrativa y no asistencial por lo cual no reposa historias clínicas; término que venció en silencio fl.171.

En consecuencia, como quiera que la prueba pericial decretada en el proceso quedo condicionada hasta que se allegaran las historias clínicas del demandante, por parte del Hospital Militar Regional de Bucaramanga y Sanidad Militar de la ciudad de Bogotá; el Despacho **ordena oficial a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL HUILA**, para que dictamine el grado de pérdida de capacidad laboral y fecha de invalidez del señor CHARLES DEINER PALOMINO ESTUPIÑAN identificado con cédula de ciudadanía No.91.158.786, allegando la historia clínica del demandante expedida por el HOSPITAL MILITAR REGIONAL DE BUCARAMANGA visible a folios 129-161; **la carga de la prueba recae en la parte demandante quien deberá refirir el oficio correspondiente y asumir los gastos de la pericia.**

NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NELCY VARGAS TOVAR
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

REF: 41-001-33-33-002-2016-00132-00

El Despacho en audiencia inicial ordenó oficiar Al Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo para que informará si cuentan con médicos especialistas en Gineco-Obstetricia a fin de adelantar la pericia requerida fl.95; por lo que se libró el oficio No.1575 del 13 de julio de 2017 fl.107.

El Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo mediante memorial de fecha 30 de agosto de 2017 fls.111-112, informa que la parte que solicita la prueba cancele el valor de \$3.780.000, el cual incluye estudio de la historia clínica, entrega del dictamen y sustentación del mismo; por lo que una vez demostrado el pago ante la oficina asesora jurídica, se designara el médico especialista quien tendrá que posesionarse como perito y le harán entrega formal del cuestionario e historia clínica del paciente para que pueda rendir su experticia. En consecuencia, **se pone en conocimiento a las partes lo expuesto**, por el término común de tres (3) días, para que se pronuncien al respecto.

NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase,

NELCY VARGAS TOVAR
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

REF: 41-001-33-33-002-2013-00407-00

El Despacho en audiencia inicial del 31 de agosto de 2017, ordenó oficiar a la CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA para que enviara copia de la historia clínica del señor CESAR AUGUSTO PERDOMO GONZALEZ, junto con su transcripción fl.376.

La CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA mediante memorial de fecha 11 de septiembre de 2017 fl.396, informa que las copias solicitadas están a disposición de lunes a viernes en el horario de 8:00 a 12:00 y de 2:00 a 6:00 p.m., las cuales deben ser canceladas en la recepción de las instalaciones de la clínica. En consecuencia, **se pone en conocimiento a las partes lo expuesto**, por el término común de tres (3) días, para que se pronuncien al respecto.

De igual forma, se encuentra que la ELECTRIFICADORA DEL HUILA SA ESP, emite respuesta frente al oficio No.2034 del 4 de septiembre de 2017, visible a folios 407 a 432 C3; por lo que de la documental en comento se corre traslado a las partes, por el término común de tres (3) días, para que se pronuncien al respecto.

NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NELCY VARGAS TOVAR
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, Veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

REF: 41-001-33-33-002-2013-00387-00

El Despacho en aras de dar celeridad al proceso y que se realice un adecuado recaudo de las pruebas decretadas, encuentra que mediante auto de fecha 27 de abril de 2017 fl.274, se requirió a la ESE HOSPITAL DIVINO NIÑO DE RIVERA, para que sufragará el costo de las copias de la historia clínica de la menor PAULA ANDREA QUINTERO (fls. 188-216), el informe pericial de necropsia visible a folios 51-53 y el informe complementario de necropsia visible a folios 255 a 261; a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la audiencia inicial celebrada el 16 de febrero del 2017, específicamente en lo relacionado con la práctica de la prueba pericial fls.239-240; por lo que se libró el oficio No.920 del 27 de abril de 2017, sin que a la fecha dicha entidad haya sufragado las copias y haya retirado el oficio en comento.

En consecuencia, se requiere al apoderado de la ESE HOSPITAL DIVINO NIÑO DE RIVERA para que de forma inmediata sufrague el costo de las copias de la historia clínica de la menor PAULA ANDREA QUINTERO (fls.188-216), el informe pericial de necropsia visible a folios 51-53 y el informe complementario de necropsia visible a folios 255 a 261 y realice el trámite pertinente para el recaudo de la prueba pericial; so pena de entenderse desistida.

Finalmente, encuentra el Despacho que la Directora Local de Salud de Rivera emite respuesta frente al oficio 295 del 16 de febrero de 2017 fl.269 y el Presidente del Concejo Municipal de Rivera se pronuncia respecto del oficio No.296 del 16 de febrero de 2017 fl.270; por lo que **se corre traslado a las partes de las pruebas documentales en comento, por el término común de tres (3) días, para que se pronuncien al respecto.**

NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NELCY VARGAS TOVAR
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

REF: 41-001-33-33-002-2015-00452-00

El Despacho encuentra, que en el acta de la audiencia inicial del proceso de la referencia de fecha 26 de julio de 2017, se señaló que la audiencia de pruebas es para el día 7 de marzo de 2018 a las 8:30; por lo que se aclara que tal como se encuentra consignado en el video de dicha diligencia la hora correcta es las 8:00 a.m., decisión que se notificó en estrados; por lo que se reitera que la **audiencia de pruebas se fijó para el día 7 de marzo de 2018 a las 8:00 a.m.**

De igual forma, observa el Despacho que en dicha audiencia inicial, se decretó prueba de oficio, consistente en oficiar al Municipio de Neiva-Secretaría de Educación para que allegara certificado de tiempo de servicios del señor HECTOR MARIA JIMENEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 12.099.230, donde conste tipo de vinculación, a que institución educativa y/o entidad estuvo laborando, determinando año por año.

Así mismo, manifestara si al demandante le fueron realizadas liquidaciones de trabajo suplementario y de horas extras, en caso de ser afirmativo, allegara el correspondiente soporte.

Manifestara si el señor HECTOR MARIA JIMENEZ cuenta con plan de trabajo, en caso de ser afirmativo, se allegara.

Prueba que se aportó a folios 161 a 170, la cual había quedado condicionada, a que una vez fuera aportará la certificación y se determinara las instituciones educativas o entidades a las que estuvo vinculado, se debía oficiar a las mismas para que alleguen certificado en el que conste el horario y las horas laboradas de lunes a sábado y en días dominicales y festivos del demandante durante el tiempo laborado, mes a mes, allegando soporte de ello.

En consecuencia, **se corre traslado de la prueba documental en comento a las partes del proceso**, por el término común de tres (3) días, para que se pronuncien al respecto; de igual forma, conforme a lo certificado se ordena librar oficio a la Institución Educativa María Cristina Arango de Pastrana, para que allegue certificado en el que conste el horario y las horas laboradas de lunes a sábado y en días dominicales y festivos del señor HECTOR MARIA JIMENEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 12.099.230, durante el tiempo laborado, mes a mes, allegando soporte de ello.

Finalmente, observa el Despacho que el apoderado de la parte actora mediante memorial de fecha 14 de septiembre de 2017, solicita la entrega de todos los documentos del señor ANCIZAR MARIN ARANGO, por cuanto no es demandante en el proceso, como consta en el auto admisorio de la demanda fl.171.

Por lo anterior, conforme lo faculta el artículo 116 del C.G.P, se ordena el desglose de los documentos que claramente no corresponden al proceso de instancia, visibles a folios 9, conforme lo solicita el apoderado de la parte actora.

Para el efecto, el apoderado del demandante deberá sufragar el arancel judicial y expensas necesarias que generen la expedición de las copias que deberán reposar en el expediente.

NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NELCY VARGAS TOVAR
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

REF: 41-001-33-33-002-2013-00257-00

La Dra. MARTHA LUCIA LOPEZ MORALES, mediante memorial de fecha 7 de septiembre de 2017 fls.362-371, solicitó nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas del día 7 de septiembre de 2017; no obstante el Despacho se abstuvo de dar trámite a dicha solicitud; por cuanto la togada no funge como la apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, siendo el apoderado de la parte demandante el Dr. JESUS LOPEZ FERNANDEZ, conforme al memorial poder visible a fl.274.

De igual forma, encuentra el Despacho que en audiencia de pruebas de fecha 7 de septiembre de 2017, se ordenó oficial a la ESE MARÍA AUXILIADORA para que remitiera la transcripción total de la historia clínica de la señora CARMEN ELVIRA LOPEZ FERNANDEZ fl.353.

La ESE MARÍA AUXILIADORA mediante memorial de fecha 15 de septiembre de 2017, informa que allega la historia clínica No.31133389 de la demandante, fls.375-400 C2 y 401-412 C3. En consecuencia, **se pone en conocimiento a las partes lo expuesto**, por el término común de tres (3) días, para que se pronuncien al respecto.

NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NELCY VARGAS TOVAR
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

41001 33 33 002 2014 00083 00

Teniendo en cuenta que la sentencia proferida en el presente proceso fue apelada en debida oportunidad tanto por la parte demandante como por la entidad demandada, de conformidad con lo establecido por el artículo 192 del CPACA inciso cuarto, antes de resolver la concesión del recurso de apelación se señala fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación para el día **veinticinco (25) de octubre de 2017 a las 2:30 P.M., en la sala de audiencia asignada a este Despacho judicial ubicado en la carrera 4 N° 12-37 de Neiva.** Líbrense las citaciones respectivas:

Así mismo se requiere a las partes, para que en el evento de existir ánimo conciliatorio, se sirvan presentar propuestas con el fin de que sean analizadas en los comités de conciliación respectivos.

Notifíquese y Cúmplase,

NELCY VARGAS TOVAR

JUEZ



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

41001 33 33 002 2013 00272 00

Teniendo en cuenta que la sentencia proferida en el presente proceso fue apelada, en debida oportunidad tanto por la parte demandante como por la entidad demandada, de conformidad con lo establecido por el artículo 192 del CPACA inciso cuarto, antes de resolver la concesión del recurso de apelación se señala fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación para el día **veinticinco (25) de octubre de 2017 a las 2:45 P.M., en la sala de audiencia asignada a este Despacho judicial ubicado en la carrera 4 N° 12-37 de Neiva.** Líbrense las citaciones respectivas.

Así mismo se requiere a las partes, para que en el evento de existir ánimo conciliatorio, se sirvan presentar propuestas con el fin de que sean analizadas en los comités de conciliación respectivos.

Notifíquese y Cúmplase,

NELCY VARGAS TOVAR

JUEZ



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

41001 33 33 002 2013 00573 00

Teniendo en cuenta que la sentencia proferida en el presente proceso fue apelada en debida oportunidad tanto por la parte demandante como por la entidad demandada, de conformidad con lo establecido por el artículo 192 del CPACA inciso cuarto, antes de resolver la concesión del recurso de apelación se señala fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación para el día **veinticinco (25) de octubre de 2017 a las 3:00 P.M., en la sala de audiencia asignada a este Despacho judicial ubicado en la carrera 4 N° 12-37 de Neiva.** Líbrense las citaciones respectivas.

Así mismo se requiere a las partes, para que en el evento de existir ánimo conciliatorio, se sirvan presentar propuestas con el fin de que sean analizadas en los comités de conciliación respectivos.

RECONOCER personería adjetiva al Dr. JORGE EDUARDO SANTOS ZUÑIGA como apoderado de la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL dentro de los términos y para los fines del poder conferido (fl. 206)

Notifíquese y Cúmplase,

NELCY VARGAS TOVAR

JUEZ



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

41001 33 33 002 2015 00246 00

Teniendo en cuenta que la sentencia proferida en el presente proceso fue apelada en debida oportunidad por la entidad demandada, de conformidad con lo establecido por el artículo 192 del CPACA inciso cuarto, antes de resolver la concesión del recurso de apelación se señala fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación para el día **veinticinco (25) de octubre de 2017 a las 3:15 P.M., en la sala de audiencia asignada a este Despacho judicial ubicado en la carrera 4 N° 12-37 de Neiva.** Líbrense las citaciones respectivas.

Así mismo se requiere a las partes, para que en el evento de existir ánimo conciliatorio, se sirvan presentar propuestas con el fin de que sean analizadas en los comités de conciliación respectivos.

RECONOCER personería adjetiva al Dr. JORGE EDUARDO SANTOS ZUÑIGA como apoderado de la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL dentro de los términos y para los fines del poder conferido (fl. 107)

Notifíquese y Cúmplase,

NELCY VARGAS TOVAR

JUEZ



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

41001 33 33 002 2015 00441 00

Teniendo en cuenta que la sentencia proferida en el presente proceso fue apelada en debida oportunidad tanto por la parte demandante como por la entidad demandada, de conformidad con lo establecido por el artículo 192 del CPACA inciso cuarto, antes de resolver la concesión del recurso de apelación se señala fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación para el día **veinticinco (25) de octubre de 2017 a las 3:30 P.M., en la sala de audiencia asignada a este Despacho judicial ubicado en la carrera 4 N° 12-37 de Neiva.** Líbrense las citaciones respectivas.

Así mismo se requiere a las partes, para que en el evento de existir ánimo conciliatorio, se sirvan presentar propuestas con el fin de que sean analizadas en los comités de conciliación respectivos.

RECONOCER personería adjetiva al Dr. JORGE EDUARDO SANTOS ZUÑIGA como apoderado de la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL, dentro de los términos y para los fines del poder conferido (fl. 206)

Notifíquese y Cúmplase,

NELCY VARGAS TOVAR

JUEZ



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

41001 33 33 002 2013 00352 00

Teniendo en cuenta que la sentencia proferida en el presente proceso fue apelada en debida oportunidad por la entidad demandada, de conformidad con lo establecido por el artículo 192 del CPACA inciso cuarto, antes de resolver la concesión del recurso de apelación se señala fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación para el día **veinticinco (25) de octubre de 2017 a las 3:45 P.M., en la sala de audiencia asignada a este Despacho judicial ubicado en la carrera 4 N° 12-37 de Neiva.** Líbrense las citaciones respectivas.

Así mismo se requiere a las partes, para que en el evento de existir ánimo conciliatorio, se sirvan presentar propuestas con el fin de que sean analizadas en los comités de conciliación respectivos.

RECONOCER personería adjetiva a la Dra. MAYRA ALEJANDRA IPUZ TORRES como apoderado principal y a la Dra. PAOLA ANDREA LONDOÑO APONTE como apoderada sustituta de la NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION, dentro de los términos y para los fines del poder conferido (fl. 290)

Notifíquese y Cúmplase,

NELCY VARGAS TOVAR

JUEZ



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, veinte (20) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

41001 33 31 005 2007 00252 00

Teniendo en cuenta que la sentencia proferida en el presente proceso fue apelada en debida oportunidad por la entidad demandada, de conformidad con lo establecido por el artículo 70 de la ley 1395 de 2010, antes de resolver la concesión del recurso de apelación se señala fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación para el día **veinticinco (25) de octubre de 2017 a las 4:00 P.M., en la sala de audiencia asignada a este Despacho judicial ubicado en la carrera 4 N° 12-37 de Neiva.** Líbrense las citaciones respectivas.

Así mismo se requiere a las partes, para que en el evento de existir ánimo conciliatorio, se sirvan presentar propuestas con el fin de que sean analizadas en los comités de conciliación respectivos.

Notifíquese y Cúmplase,

NELCY VARGAS TOVAR

JUEZ

ORIGINAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, veinte (20) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

41001 33 31 005 2011 00041 00

Teniendo en cuenta que la sentencia proferida en el presente proceso fue apelada en debida oportunidad tanto por la parte demandante como por las entidades demandadas (MUNICIPIO DE PITALITO – CUERPO DE BOMBEROS DE PITALITO), de conformidad con lo establecido por el artículo 70 de la ley 1395 de 2010, antes de resolver la concesión del recurso de apelación se señala fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación para el día **veinticinco (25) de octubre de 2017 a las 4:15 P.M., en la sala de audiencia asignada a este Despacho judicial ubicado en la carrera 4 N° 12-37 de Neiva.** Líbrense las citaciones respectivas.

Así mismo se requiere a las partes, para que en el evento de existir ánimo conciliatorio, se sirvan presentar propuestas con el fin de que sean analizadas en los comités de conciliación respectivos.

TENER como reasumido el poder por parte de la Dra. ROCIO DEL PILAR ROJAS ROCHA como apoderada de la parte demandante, y a su vez la sustitución de poder que hace la misma con respecto a la Dra. ADRIANA DEL PILAR GARCIA dentro de los términos y para los fines del poder de sustitución conferido (fl. 562).

RECONOCER personería adjetiva a la Dra. PAOLA ANDREA REINA MEZA como apoderada del MUNICIPIO DE PITALITO, dentro de los términos y para los fines del poder conferido (fl. 580)

Notifíquese y Cúmplase,

NELCY VARGAS TOVAR

JUEZ



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

41001 33 33 002 2015 00022 00

Teniendo en cuenta que la sentencia proferida en el presente proceso fue apelada en debida oportunidad por la entidad demandada, de conformidad con lo establecido por el artículo 192 del CPACA inciso cuarto, antes de resolver la concesión del recurso de apelación se señala fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación para el día **veinticinco (25) de octubre de 2017 a las 4:30 P.M., en la sala de audiencia asignada a este Despacho judicial ubicado en la carrera 4 N° 12-37 de Neiva.** Líbrense las citaciones respectivas.

Así mismo se requiere a las partes, para que en el evento de existir ánimo conciliatorio, se sirvan presentar propuestas con el fin de que sean analizadas en los comités de conciliación respectivos.

Notifíquese y Cúmplase,

NELCY VARGAS TOVAR

JUEZ



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

41001 33 33 002 2015 00444 00

Teniendo en cuenta que la sentencia proferida en el presente proceso fue apelada en debida oportunidad por la entidad demandada, de conformidad con lo establecido por el artículo 192 del CPACA inciso cuarto, antes de resolver la concesión del recurso de apelación se señala fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación para el día **veinticinco (25) de octubre de 2017 a las 4:30 P.M., en la sala de audiencia asignada a este Despacho judicial ubicado en la carrera 4 N° 12-37 de Neiva.** Líbrense las citaciones respectivas.

Así mismo se requiere a las partes, para que en el evento de existir ánimo conciliatorio, se sirvan presentar propuestas con el fin de que sean analizadas en los comités de conciliación respectivos.

Notifíquese y Cúmplase,

NELCY VARGAS TOVAR

JUEZ



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

41001 33 33 002 2015 00082 00

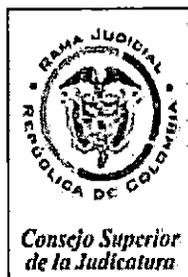
Teniendo en cuenta que la sentencia proferida en el presente proceso fue apelada en debida oportunidad por la entidad demandada, de conformidad con lo establecido por el artículo 192 del CPACA inciso cuarto, antes de resolver la concesión del recurso de apelación se señala fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación para el día **veinticinco (25) de octubre de 2017 a las 4:30 P.M., en la sala de audiencia asignada a este Despacho judicial ubicado en la carrera 4 N° 12-37 de Neiva.** Líbrense las citaciones respectivas.

Así mismo se requiere a las partes, para que en el evento de existir ánimo conciliatorio, se sirvan presentar propuestas con el fin de que sean analizadas en los comités de conciliación respectivos.

Notifíquese y Cúmplase,

NELCY VARGAS TOVAR

JUEZ



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, septiembre veintiuno (21) de dos mil diecisiete (2017)

REF: 41-001-33-33-002-2017-00016-00

Observada la constancia secretarial obrante a folio 62, y en aras de continuar con el trámite procesal contemplado en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, se fijará fecha y hora para la realización de la audiencia inicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

RESUELVE:

- 1. FIJAR** como fecha para la realización de la Audiencia Inicial, en el proceso ordinario de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de **NEMESEIO GOMEZ GONZALEZ** contra la **NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** el día miércoles veinticinco (25) de octubre de 2017, a las siete y treinta (07:30) a.m. en las instalaciones donde opera este despacho.
- 2. NOTIFICAR** esta providencia a los apoderados de las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase,

NELCY VARGAS TOVAR
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, septiembre veintiuno (21) de dos mil diecisiete (2017)

REF: 41-001-33-33-002-2016-00497-00

Observada la constancia secretarial obrante a folio 154, y en aras de continuar con el trámite procesal contemplado en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, se fijará fecha y hora para la realización de la audiencia inicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

RESUELVE:

- 1. FIJAR** como fecha para la realización de la Audiencia Inicial, en el proceso ordinario de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de **ROSANA CIRTES ROBLEDO** contra la **NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** el día miércoles veinticinco (25) de octubre de 2017, a las siete y treinta (07:30) a.m. en las instalaciones donde opera este despacho.
- 2. NOTIFICAR** esta providencia a los apoderados de las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase,

NELCY VARGAS TOVAR
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, septiembre veintiuno (21) de dos mil diecisiete (2017)

REF: 41-001-33-33-002-2016-00159-00

Observada la constancia secretarial obrante a folio 89, y en aras de continuar con el trámite procesal contemplado en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, se fijará fecha y hora para la realización de la audiencia inicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

RESUELVE:

- 1. FIJAR** como fecha para la realización de la Audiencia Inicial, en el proceso ordinario de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de **MARIBEL OTERO FIGUEROA** contra la **NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** el día miércoles veinticinco (25) de octubre de 2017, a las siete y treinta (07:30) a.m., en las instalaciones donde opera este despacho.
- 2. NOTIFICAR** esta providencia a los apoderados de las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase,

NELCY VARGAS TOVAR
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, septiembre veintiuno (21) de dos mil diecisiete (2017)

REF: 41-001-33-33-002-2016-00035-00

Observada la constancia secretarial obrante a folio 201, y en aras de continuar con el trámite procesal contemplado en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, se fijará fecha y hora para la realización de la audiencia inicial.

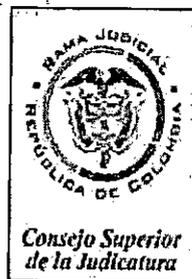
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

RESUELVE:

- 1. FIJAR** como fecha para la realización de la Audiencia Inicial, en el proceso ordinario de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de **NAYDUD RAMONA LOPEZ ARROYO** contra la **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** el día miércoles veinticinco (25) de octubre de 2017, a las siete y treinta (07:30) a.m. en las instalaciones donde opera este despacho.
- 2. NOTIFICAR** esta providencia a los apoderados de las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase,

- **NELCY VARGAS TOVAR**
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, septiembre veintiuno (21) de dos mil diecisiete (2017)

REF: 41-001-33-33-002-2017-00014-00

Observada la constancia secretarial obrante a folio 116, y en aras de continuar con el trámite procesal contemplado en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, se fijará fecha y hora para la realización de la audiencia inicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

RESUELVE:

- 1. FIJAR** como fecha para la realización de la Audiencia Inicial, en el proceso ordinario de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de **FABIOLA GOMEZ DE RIVERA** contra la **NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** el día miércoles veinticinco (25) de octubre de 2017, a las siete y treinta (07:30) a.m. en las instalaciones donde opera este despacho.
- 2. NOTIFICAR** esta providencia a los apoderados de las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase,

NELCY VARGAS TOVAR
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, septiembre veintiuno (21) de dos mil diecisiete (2017)

REF: 41-001-33-33-002-2016-00282-00

Observada la constancia secretarial obrante a folio 107, y en aras de continuar con el trámite procesal contemplado en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, se fijará fecha y hora para la realización de la audiencia inicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

RESUELVE:

- 1. FIJAR** como fecha para la realización de la Audiencia Inicial, en el proceso ordinario de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de **GIOVANNA HERNANDEZ GONZALEZ** contra la **NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** el día miércoles veinticinco (25) de octubre de 2017, a las siete y treinta (07:30) a.m. en las instalaciones donde opera este despacho.
- 2. NOTIFICAR** esta providencia a los apoderados de las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase,

NELCY VARGAS TOVAR
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, septiembre veintiuno (21) de dos mil diecisiete (2017)

REF: 41-001-33-33-002-2016-00255-00

Observada la constancia secretarial obrante a folio 160, y en aras de continuar con el trámite procesal contemplado en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, se fijará fecha y hora para la realización de la audiencia inicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

RESUELVE:

- 1. FIJAR** como fecha para la realización de la Audiencia Inicial, en el proceso ordinario de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de **ANA MILENA CABRERA SALAZAR** contra la **NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** el día miércoles veinticinco (25) de octubre de 2017, a las siete y treinta (07:30) a.m. en las instalaciones donde opera este despacho.
- 2. NOTIFICAR** esta providencia a los apoderados de las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase,

NELCY VARGAS TOVAR
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, septiembre veintiuno (21) de dos mil diecisiete (2017)

REF: 41-001-33-33-002-2016-00234-00

Observada la constancia secretarial obrante a folio 209, y en aras de continuar con el trámite procesal contemplado en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, se fijará fecha y hora para la realización de la audiencia inicial.

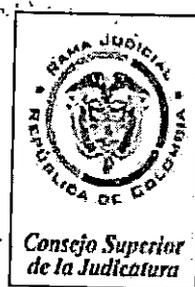
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

RESUELVE:

- 1. FIJAR** como fecha para la realización de la Audiencia Inicial, en el proceso ordinario de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de **JOSE WILSON CABRERA FIERRO** contra la **NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** el día miércoles veinticinco (25) de octubre de 2017, a las siete y treinta (07:30) a.m. en las instalaciones donde opera este despacho.
- 2. NOTIFICAR** esta providencia a los apoderados de las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase,

NELCY VARGAS TOVAR
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, septiembre veintiuno (21) de dos mil diecisiete (2017)

REF: 41-001-33-33-002-2016-00233-00

Observada la constancia secretarial obrante a folio 302, y en aras de continuar con el trámite procesal contemplado en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, se fijará fecha y hora para la realización de la audiencia inicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

RESUELVE:

- 1. FIJAR** como fecha para la realización de la Audiencia Inicial, en el proceso ordinario de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de **HERNAN ADALBER HOYOS SUAREZ** contra la **NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** el día miércoles veinticinco (25) de octubre de 2017, a las siete y treinta (07:30) a.m, en las instalaciones donde opera este despacho.
- 2. NOTIFICAR** esta providencia a los apoderados de las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase,

NELCY VARGAS TOVAR
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, septiembre veintiuno (21) de dos mil diecisiete (2017)

REF: 41-001-33-33-002-2016-00220-00

Observada la constancia secretarial obrante a folio 110, y en aras de continuar con el trámite procesal contemplado en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, se fijará fecha y hora para la realización de la audiencia inicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

RESUELVE:

- 1. FIJAR** como fecha para la realización de la Audiencia Inicial, en el proceso ordinario de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de **NANCY GOMEZ CORONADO** contra la **NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** el día miércoles veinticinco (25) de octubre de 2017, a las siete y treinta (07:30) a.m. en las instalaciones donde opera este despacho.
- 2. NOTIFICAR** esta providencia a los apoderados de las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase,

NELCY VARGAS TOVAR
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, septiembre veintiuno (21) de dos mil diecisiete (2017)

REF: 41-001-33-33-002-2017-00092-00

Observada la constancia secretarial obrante a folio 75, y en aras de continuar con el trámite procesal contemplado en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, se fijará fecha y hora para la realización de la audiencia inicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

RESUELVE:

- 1. FIJAR** como fecha para la realización de la Audiencia Inicial, en el proceso ordinario de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de **MIREYA CHALA CAMACHO** contra la **NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** el día miércoles veinticinco (25) de octubre bre de 2017, a las siete y treinta (07:30) a.m, en las instalaciones donde opera este despacho.
- 2. NOTIFICAR** esta providencia a los apoderados de las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase,

NELCY VARGAS TOVAR
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, septiembre veintiuno (21) de dos mil diecisiete (2017)

REF: 41-001-33-33-002-2017-00054-00

Observada la constancia secretarial obrante a folio 60, y en aras de continuar con el trámite procesal contemplado en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, se fijará fecha y hora para la realización de la audiencia inicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

RESUELVE:

- 1. FIJAR** como fecha para la realización de la Audiencia Inicial, en el proceso ordinario de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de **JOSE VICENTE TRUJILLO RAMIREZ** contra la **NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, el día miércoles veinticinco (25) de octubre de 2017, a las siete y treinta (07:30) a.m. en las instalaciones donde opera este despacho.
- 2. NOTIFICAR** esta providencia a los apoderados de las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase,

NELCY VARGAS TOVAR
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL:	ACCION POPULAR
DEMANDANTE:	YEISON EDUARDO ENBUS Y OTROS
DEMANDADO:	INPEC, EPMSC DE LA PLATA HUILA, PREPACOL S.A.S.
RADICACIÓN:	41001-33-33-002-2016-00270-00

SECRETARÍA. Neiva, 21 de septiembre de 2017. En la fecha se pasa el proceso al Despacho informando que se allegó respuesta de la Defensoría del Pueblo Regional Huila y la Procuraduría Provincial de Garzón (H). Provea.

LINA MARCELA CRUZ PAJOY
Secretaria

De conformidad con el artículo 170 del C.G.P., se ordena correr traslado a las partes por el término de tres (3) días de lo informado por la Procuraduría Provincial de Garzón y la Defensoría del Pueblo regional Huila (fls.261 a 263), respecto a los oficios de pruebas Nos. 1777 del 03 de agosto de 2017 y 0732 del 06 abril de 2017.

Notifíquese y Cúmplase,

NELCY VARGAS TOVAR
Juez

M.O.



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

CLASE DE ACCION:	ACCION POPULAR
DEMANDANTE:	JOSE IDELFONSO MEDINA Y OTROS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE PALERMO Y OTROS
RADICACIÓN:	41001-33-31-002-2015-00379-00

SECRETARÍA. Neiva, 21 de septiembre de 2017. En la fecha se pasa el proceso al Despacho informando que se allegó Informe técnico. Provea.

LINA MARCELA CRUZ PAJOY
Secretaria

Teniendo en cuenta lo ordenado en el auto de fecha 07 de septiembre del año en curso, por medio del cual se rechazó por improcedente el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada Sociedad DANIEL DIAZ Y CIA. S. en C. en contra del auto de fecha 19 de julio de 2017 y en su lugar se concedió el recurso de apelación en el efecto devolutivo de conformidad con el artículo 243 numeral 9 inciso segundo del C.P.A.C.A., aclarándole a la parte recurrente que para efectos de surtir el respectivo recurso, era menester la expedición a costa suya, de fotocopia auténtica de las piezas procesales visibles a folios 29 a 90 del Cuaderno Principal No. 1 y de las piezas procesales visibles a folios (11 a 33 – 377 a 385A, 410 a 420 del C. Ppal. 1, 486 a 493, 543 a 547, 586, 587, 592, 596, 597, 601 a 603 del C. Principal 3), conforme lo ordena el artículo 324 del C.G.P.

Conforme lo anterior y en vista a la constancia secretaría visible a folio 609, da cuenta el despacho que la parte interesada, en este caso la Sociedad DANIEL DIAZ Y CIA. S. en C., no sufragó las expensas necesarias para el fotocopiado de las piezas procesales anteriormente mencionadas; razón por la cual en aplicación a lo establecido en el artículo 324 inciso 2, se declara desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, contra el auto de fecha 19 de julio de 2017.

Notifíquese y Cúmplase,

NELCY VARGAS TOVAR
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Proceso: EJECUTIVO
Ejecutante: MISAEL LUGO BARRERO
Ejecutados: FERNANDO FERNANDEZ OSPINA
Radicación: 41001 33 33 002 2013.00080 00.

1. ASUNTO

Se decide sobre el mandamiento de pago solicitado por el señor **MISAEL LUGO BARRERO** en calidad de perito - auxiliar de la justicia en el proceso de la referencia Contra **FERNANDO FERNANDEZ OSPINA**.

2. CONSIDERACIONES

Según las reglas generales de derecho procesal civil, el título ejecutivo es aquel documento revestido de total autenticidad, constituido en sí mismo como prueba plena, cabal y perfecta, de la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del acreedor ejecutante y a cargo del deudor ejecutado; el cual, además, debe reunir los requisitos de **fondo y forma** que exija la ley que en cada caso lo regule.

Dispone el artículo 422 del Código General del Proceso, lo relacionado con los títulos ejecutivos, que textualmente señala:

"ART. 422.- Títulos ejecutivos. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia y los demás documentos que señale la ley.

De conformidad con la citada disposición, para que una obligación pueda demandarse ejecutivamente requiere las siguientes características:

-Que la obligación sea expresa: Quiere decir que se encuentre debidamente determinada, especificada y patente.

-Que sea clara: Esto es, que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados; tanto su objeto (crédito) como sus sujetos (acreedor y deudor).

-Que sea exigible: Significa que únicamente es ejecutable la obligación pura y simple, o que habiendo estado sujeta a plazo o a condición suspensiva, se haya vencido aquel o cumplido ésta.

-Que la obligación provenga del deudor o de su causante: El título ejecutivo exige que el demandado sea el suscriptor del correspondiente documento o heredero de quien lo firmó o cesionario del deudor con consentimiento del acreedor.

-Que el documento constituya plena prueba contra el deudor: La plena prueba es la que por sí misma obliga al juez a tener por probado el hecho a que ella se refiere, o en otras palabras, la que demuestra sin género alguno de duda la verdad de un hecho, brindándole al juez la certeza suficiente para que decida de acuerdo con ese hecho.

Dentro de esas condiciones formales podemos precisar que se hacen consistir en que el documento o conjunto de documentos que dan cuenta de la existencia de la obligación sean auténticos y emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o Tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley.

De otra parte y tratándose de las características propias del título ejecutivo tenemos que, el título ejecutivo puede ser singular, como cuando está contenido o constituido en un solo documento, como por ejemplo un título valor, caso de la letra de cambio, cheque, pagaré, etc., ó bien puede ser complejo, cuando quiera que esté integrado o deba integrarse por un conjunto de documentos.²

3.- CASO EN CONCRETO.

Solicita el señor auxiliar de la justicia MISAEL LUGO BARRERO, se libre mandamiento de pago en contra de la parte demandante en el proceso de la referencia, es decir, en contra del señor FERNANDO FERNANDEZ; fundamentando su solicitud, en la negativa de este de proceder a efectuar el pago de los honorarios fijados a su favor, en la audiencia de pruebas llevada a cabo el día 29 de noviembre de 2016 (fl.512 C. Ppal. No. 3), por el experticio técnico rendido en el medio de control de Reparación Directa, los cuales ascienden a la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$644.640), los cuales deberían ser pagados en su totalidad por el señor FERNANDO FERNANDEZ OSPINA, de conformidad con lo establecido en la diligencia en mención:

Así las cosas, tenemos como título ejecutivo los siguientes documentos:

- El acta de audiencia inicial fechada el 17 de noviembre de 2015, en la cual se designa como auxiliar de la justicia - Perito avaluador señor MISAEL LUGO BARRERO en el medio de control de Reparación Directa, seguido bajo el radicado de la referencia (fl.439 A 441 C. Ppal. No. 3).
- Oficio No. 2393 de fecha 17 de noviembre de 2015, por medio del cual se comunica la designación al señor auxiliar de la justicia MISAEL LUGO BARRERO (fl.444 C. Ppal. No. 3).
- Acta de posesión del señor Auxiliar de la Justicia - Perito Avaluador MISAEL LUGO BARRERO (fl. 452 C. Ppal. No. 3).
- Acta de audiencia de pruebas celebrada el 29 de Noviembre de 2016, por medio de la cual se fijan como honorarios al señor - perito MISAEL LUGO BARRERO, la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$644.640), los cuales debían pagarse dentro de los cinco (05) días siguientes a dicha diligencia, es decir, el seis (06) de diciembre de 2016; decisión que quedó debidamente ejecutoriada en el acto (fl.512 C. Ppal. No. 3).

Por último, se ordenará librar mandamiento de pago por los intereses causados respecto a la anterior suma de dinero, desde el día siguiente en que feneció el término concedido para pagar el peritaje, es decir, desde el 07 de diciembre de 2016 y hasta que se efectúe el pago de la obligación de forma total, conforme a la tasa fluctuante certificada por la Superfinanciera.

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Auto de 19 de julio de 2006, M.P. Dr. Mauricio Fajardo Gómez, Radicación: 23001-23-31-000-2003-01328-01 (30770), Demandante: Saludcoop E.P.S., Demandado: Municipio de Montelíbano - Córdoba.

Así las cosas y una vez observado los anteriores documentos allegados, considera el despacho que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 363, 422, 430 y 441 del Código General del Proceso y que resulta a cargo de **FERNANDO FERNANDEZ OSPINA**, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero al señor auxiliar de la justicia **MISAE LUGO BARRERO**; razón por la cual el Juzgado Segundo Administrativo Oral del circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE

1º. LIBRAR mandamiento de pago a favor del señor **MISAE LUGO BARRERO** y en contra de **FERNANDO FERNANDEZ OSPINA**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto pague las siguientes sumas de dinero:

- **A cargo del señor MISAE LUGO BARRERO, la suma equivalente a SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS: M/cte. (\$644.640)**, por concepto de honorarios al señor auxiliar de la justicia – Perito Avaluador MISAE LUGO BARRERO
- **Por los intereses moratorios** del capital antes descrito, desde el día siguiente en que feneció el término concedido para pagar el peritaje, es decir, desde el siete (07) de diciembre de 2016 y hasta que se efectúe el pago de la obligación de forma total, conforme a la tasa fluctuante certificada por la Superfinanciera.

2º. TRAMITAR la demanda por el procedimiento previsto en los artículos 363 y 441 del Código General del Proceso.

3º. ORDENAR la notificación de esta providencia a las partes, en los términos previstas en el artículo 441 del Código General del Proceso.

4º. ADVERTIR a la parte ejecutante, que deberá allegar el correspondiente porte de correo para realizar la notificación del ejecutado, en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto (numeral 4 del artículo 171 y 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole el despacho que de no remitir el porte de correo para la notificación del demandado dentro del término indicado, ni en los quince (15) días posteriores, se entenderá desistida la demanda, quedará sin efectos la actuación y se procederá a su terminación, de conformidad con el artículo 178 inc. 1º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, eventualmente, se condenará en costas y perjuicios.

5º. SE ORDENA al ejecutante, se acerque dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, a efectos de que sufrague los gastos de fotocopiado de las piezas procesales visibles a folios 439 a 441, 444, 452, 512 del Cuaderno principal No. 3 del medio de Control de Reparación Directa seguido bajo el radicado de la referencia.

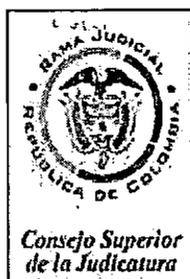
Notifíquese y Cúmplase,

NELCY VARGAS TOVAR

Juez

SECRETARIA. Neiva, Septiembre 21 de 2017. Pasa al Despacho el presente proceso para proveer lo pertinente, con relación al oficio que antecede, mediante el cual se devuelve el expediente, una vez fuera resuelto el recurso de apelación formulado contra la sentencia proferida el 23 de agosto de 2016.

LINA MARCELA CRUZ PAJOY
Secretaria



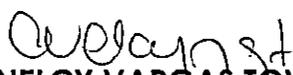
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, Septiembre veintiuno (21) de dos mil diecisiete (2017)

Rad. 41001-33-33-002-2013-00542-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en providencia de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2017), obrante a folios 16 a 20 del cuaderno de segunda instancia, mediante la cual se **confirma** la sentencia proferida por este Despacho el 23 de agosto de 2016 en el marco de la audiencia inicial.

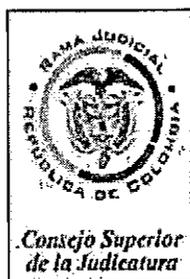
NOTIFIQUESE


NELCY VARGAS TOVAR

Juez

SECRETARIA. Neiva, Septiembre 21 de 2017. Pasa al Despacho el presente proceso para proveer lo pertinente, con relación al oficio que antecede, mediante el cual se devuelve el expediente, una vez fuera resuelto el recurso de apelación formulado contra el auto de febrero 8 de 2017.

LINA MARCELA CRUZ PAJOY
Secretaria



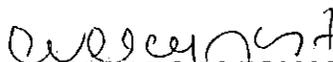
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, Septiembre veintiuno (21) de dos mil diecisiete (2017)

Rad. 41001-33-33-002-2015-00335-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en providencia de fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil diecisiete (2017), obrante a folios 4 y 5 del cuaderno de segunda instancia, mediante la cual se **confirma** el auto proferido por este Despacho el 8 de febrero de 2017.

NOTÍFIQUESE


NELCY VARGAS TOVAR

Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	RODRIGO RUIZ RAMIREZ.
DEMANDADO:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR – Y OTRO.
RADICACIÓN:	41001-33-33-002-2015-00158-00

Se procede a decidir sobre la aprobación de la liquidación de costas.

.- Mediante fallo proferido el trece (13) de junio de 2017 (Fis. 77 y 78 cuad. 1ª inst), se ordenó la condena en costas a la parte actora RODRIGO RUIZ RAMÍREZ, fijando como agencias en derecho la suma de CIENTO MIL PESOS (\$100.000,00).

.- Por su parte la Secretaría del Despacho, en atención a lo dispuesto en la Sentencia realizó la liquidación de costas, arrojando como resultado la suma de **CIENTO MIL PESOS (\$100.000,00) M/CTE.**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

AGENCIAS EN DERECHO

PRIMERA INSTANCIA \$ 100.000,00

OTROS GASTOS:

TOTAL COSTAS

\$100.000,00

=====

Son: CIENTO MIL PESOS (\$ 100.000,00) M/CTE.

.- Da cuenta el despacho que la liquidación de costas realizada por la secretaria se encuentra conforme a lo ordenado en primera instancia, por lo que al tenor de lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P., procederá a impartir su aprobación.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas llevada a cabo por la Secretaría del despacho.

Notifíquese y cúmplase,

NELCY VARGAS TOVAR
Juez

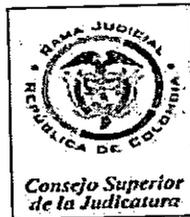
SEÑALADO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, **22 DE SEPTIEMBRE DE 2017**. El Auto que antecede fue notificado por estado electrónico No. **058** de hoy, insertado en la página web

LINA MARCELA CRUZ PAJOY
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	HONORIO MEDINA MUÑOZ.
DEMANDADO:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR - Y OTRO.
RADICACIÓN:	41001-33-33-002-2015-00157-00

Se procede a decidir sobre la aprobación de la liquidación de costas.

.- Mediante fallo proferido el trece (13) de junio de 2017 (Fis. 77 y 78 cuad. 1º inst), se ordenó la condena en costas a la parte actora, HONORIO MEDINA MUÑOZ, fijando como agencias en derecho la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000,00).

.- Por su parte la Secretaría del Despacho, en atención a lo dispuesto en la Sentencia realizó la liquidación de costas, arrojando como resultado la suma de **CIEN MIL PESOS (\$100.000,00) M/CTE.**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

AGENCIAS EN DERECHO

PRIMERA INSTANCIA

\$ 100.000,00

OTROS GASTOS:

TOTAL COSTAS

\$100.000,00

=====

Son: CIEN MIL PESOS (\$ 100.000,00) M/CTE.

.- Da cuenta el despacho que la liquidación de costas realizada por la secretaria se encuentra conforme a lo ordenado en primera instancia, por lo que al tenor de lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P., procederá a impartir su aprobación.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas llevada a cabo por la Secretaría del despacho.

Notifíquese y cúmplase,

NELCY VARGAS TOVAR
Juez

**SE
MADO**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, **22 DE SEPTIEMBRE DE 2017**. El Auto que antecede fue notificado por estado electrónico No. **058** de hoy, insertado en la página web

LINA MARCELA CRUZ PAJOY
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ALCIBIADES CORTÉS RICO.
DEMANDADO:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR – Y OTRO.
RADICACIÓN:	41001-33-33-002-2015-00171-00

Se procede a decidir sobre la aprobación de la liquidación de costas.

.- Mediante fallo emitido el trece (13) de junio de 2017 (Fls. 74 y 75 cuad. 1ª inst), se ordenó la condena en costas a la parte actora ALCIBIADES CORTÉS RICO, fijando como agencias en derecho la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000,00).

.- Por su parte la Secretaría del Despacho, en atención a lo dispuesto en la Sentencia, realizó la liquidación de costas, arrojando como resultado la suma de **CIEN MIL PESOS (\$100.000,00) M/CTE.**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

AGENCIAS EN DERECHO

PRIMERA INSTANCIA \$ 100.000,00

OTROS GASTOS:

TOTAL COSTAS

\$100.000,00

=====

Son: CIEN MIL PESOS (\$100.000,00) M/CTE.

.- Da cuenta el despacho que la liquidación de costas realizada por la secretaría se encuentra conforme a lo ordenado en primera instancia, por lo que al tenor de lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P., procederá a impartir su aprobación.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas llevada a cabo por la Secretaría del despacho.

Notifíquese y cúmplase,

NELCY VARGAS TOVAR
Juez

MAADO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

SECRETARÍA

Neiva, **22 DE SEPTIEMBRE DE 2017**. El Auto que antecede fue notificado por estado electrónico No. **_058_** de hoy, insertado en la página web

LINA MARCELA CRUZ PAJOY
Secretaría



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintinueve (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JOSE ANGEL GONGORA GUAYARA.
DEMANDADO:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR - Y OTRO.
RADICACIÓN:	41001-33-33-002-2015-00170-00

Se procede a decidir sobre la aprobación de la liquidación de costas.

.- Mediante fallo emitido el trece (13) de junio de 2017 (Ffs. 77 y 78 cuad. 1º inst), se ordenó la condena en costas a la parte actora JOSE ANGEL GONGORA GUAYARA, fijando como agencias en derecho la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000,00).

.- Por su parte la Secretaría del Despacho, en atención a lo dispuesto en la Sentencia realizó la liquidación de costas, arrojando como resultado la suma de **CIEN MIL PESOS (\$100.000,00) M/CTE.**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

AGENCIAS EN DERECHO

PRIMERA INSTANCIA

\$ 100.000,00

OTROS GASTOS:

TOTAL COSTAS

\$100.000,00

=====

Son: CIEN MIL PESOS (\$ 100.000,00) M/CTE.

.- Da cuenta el despacho que la liquidación de costas realizada por la secretaria se encuentra conforme a lo ordenado en primera instancia, por lo que al tenor de lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P., procederá a impartir su aprobación.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas llevada a cabo por la Secretaría del despacho.

Notifíquese y cúmplase,

NELCY VARGAS TOVAR

Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

SECRETARÍA

Neiva, **22 DE SEPTIEMBRE DE 2017**. El Auto que antecede fue notificado por estado electrónico No. **_058_** de hoy, insertado en la página web

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lina Marcela Cruz Pajoy', written in a cursive style.

LINA MARCELA CRUZ PAJOY
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JORGE ANTONIO FIERRO GUTIÉRREZ.
DEMANDADO:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR – Y OTRO.
RADICACIÓN:	41001-33-33-002-2015-00179-00

Se procede a decidir sobre la aprobación de la liquidación de costas.

.- Mediante fallo emitido el trece (13) de junio de 2017 (Fls. 115 y 116 cuad. 1ª inst), se ordenó la condena en costas a la parte actora JORGE ANTONIO FIERRO GUTIÉRREZ, fijando como agencias en derecho la suma de CIENTO MIL PESOS (\$100.000,00).

.- Por su parte la Secretaría del Despacho, en atención a lo dispuesto en la Sentencia realizó la liquidación de costas, arrojando como resultado la suma de **CIENTO MIL PESOS (\$100.000,00) M/CTE.**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

AGENCIAS EN DERECHO

PRIMERA INSTANCIA \$ 100.000,00

OTROS GASTOS

TOTAL COSTAS

\$100.000,00
=====

Son: CIENTO MIL PESOS (\$ 100.000,00) M/CTE.

.- Da cuenta el despacho que la liquidación de costas realizada por la secretaria se encuentra conforme a lo ordenado en primera instancia, por lo que al tenor de lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P., procederá a impartir su aprobación.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas llevada a cabo por la Secretaría del despacho.

Notifíquese y cúmplase,

NELCY VARGAS TOVAR
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, **22 DE SEPTIEMBRE DE 2017**. El Auto que antecede fue notificado por estado electrónico No. **_058_** de hoy, insertado en la página web

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lina Marcela Cruz Pajoy'.

LINA MARCELA CRUZ PAJOY
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintinueve (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LUZ STELLA CHARRY CALDERON.
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO.
RADICACIÓN:	41001-33-33-002-2013-00270-00

Se procede a decidir sobre la aprobación de la liquidación de costas.

.- La Sala Cuarta de Decisión del Sistema Oral del Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, proferió sentencia de segunda instancia el ocho (8) de junio de 2017 (Fl. 34 a 41 cuad. 2ª inst); resolviendo confirmar la Sentencia proferida por este despacho el 17 de febrero de 2015; ordenando la condena en costas a la entidad demandada, fijando como agencias en derecho la suma de **SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/Cte (\$790.000,00)**.

.- Mediante fallo de primera instancia emitido el 17 de febrero de 2015 (Fls. 83 a 85) se dispuso **CONDENAR** en costas a la entidad demandada, fijando como agencias en derecho la suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS M/Cte (\$800.000,00)**.

.- Por su parte la Secretaría del Despacho, en atención a lo dispuesto en segunda instancia, realizó la liquidación de costas de forma total, arrojando como resultado la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$1.617.400,00) M/CTE.**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

AGENCIAS EN DERECHO:

PRIMERA INSTANCIA	\$ 800.000.00
SEGUNDA INSTANCIA	\$ 790.000.00

OTROS GASTOS:

PORTES DE CORREO	\$14.400.00
ARANCEL JUDICIAL	\$ 13.000.00

TOTAL COSTAS

\$1.617.400,00
=====

Son: UN MILLON SEISCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS
(\$1.617.400,00) M/CTE.

- Da cuenta el despacho que la liquidación de costas realizada por la secretaría se encuentra conforme a lo ordenado en ambas instancias, por lo que al tenor de lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P., procederá a impartir su aprobación.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas llevada a cabo por la Secretaría del despacho.

Notifíquese y cúmplase,

NELCY VARGAS TOVAR

Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

SECRETARÍA

Neiva, **22 DE SEPTIEMBRE DE 2017**. El Auto que antecede fue notificado por estado electrónico No. **_058_** de hoy, insertado en la página web

LINA MARCELA CRUZ PAJOY
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, Septiembre veinte (20) de dos mil diecisiete (2017)

REF: 41001-23-31-000-2005-00417-00

A la fecha ha sido remitido por parte del Juzgado Quinto Administrativo de Neiva el proceso de la referencia, teniendo en cuenta el oficio No. 1677 del 7 de Septiembre de 2017 expedido por la secretaria de ese despacho en cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 633 del 5 de septiembre de 2017 y de la Circular CSJHUC17-8 del 19 de enero de 2017.

Sin embargo, y pese a que mediante oficio No. 4354 del 05 de julio de 2017 el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila pone en conocimiento lo resuelto en la providencia del 8 de junio de 2017 (fls. 44 a 57 cuad. 2ª instancia), y que en la misma ordena la remisión del expediente para que sea repartida entre los Juzgados Administrativos que conocen del sistema escritural, el proceso de la referencia fue sometido a reparto entre todos los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Neiva correspondiéndole al Juzgado Quinto Administrativo de Neiva según acta No. 1252 del 6 de Julio de 2017 (Flo 263 Cuaderno No. 2).

Sobre el particular debemos tener en cuenta que con la expedición del Acuerdo No. PSAA15-10402 de 2015 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se crearon y transformaron permanentemente unos despachos judiciales en todo el territorio nacional. Debido a ello el artículo 92 ordenó la creación de Juzgados Administrativos y particularmente tres (3) juzgados en la ciudad de Neiva, correspondiendo así la creación de los juzgados 007, 008 y 009, quienes a su vez quedaron con la carga del trámite de los procesos escriturales de todo el circuito¹.

Ahora bien, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, en virtud de las facultades conferidas por el Acuerdo No. PSAA16-10561 del 7 de agosto de 2016, expidió el Acuerdo No. CSJHUA17-448 del 16 de marzo de 2017, por medio del cual adopta unas medidas de descongestión para la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, ordenando para ello la remisión de unos procesos del sistema escrito que se encuentren para fallo en los juzgados 007, 008 y 009 a los juzgados administrativos 001, 002, 003, 004, 005 y 006.

Sin embargo, y como se puede apreciar los expedientes reasignados tienen como particularidad la de encontrarse al despacho para fallo y como medida extraordinaria de descongestión, situación ésta que no por

¹ "ACUERDO No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015)

ARTÍCULO 92.- Creación de Juzgados Administrativos. Crear en los siguientes Distritos Judiciales Administrativos, los despachos que se enuncian a continuación:

19. Tres (3) Juzgados Administrativos en Neiva, Distrito Judicial Administrativo del Huila, cada uno conformado por Juez, un (1) cargo de Secretario, dos (2) cargos de Profesional Universitario grado 16, dos (2) cargos de Sustanciador y un (1) cargo de Citador..."

ello comporta el trámite o conocimiento de los procesos de escrituralidad en general, sino de aquellos que se encuentran exclusivamente en etapa de dictar sentencia.

En tal virtud y una vez hechas las anteriores precisiones, éste Despacho ordenará la devolución de las diligencias a la oficina de reparto judicial para que ésta proceda una vez más a su reparto pero de manera exclusiva en los juzgados administrativos 007, 008 y 009 de éste circuito, para lo de su competencia.

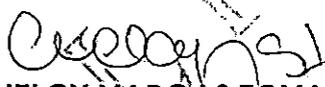
Conforme a lo expuesto el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: Devolver el proceso identificado con el número de radicación 41-001-2331-000-2005-00417-00, a la oficina judicial para que remita el mismo para conocimiento por reparto de los juzgados administrativos 007, 008 o 009 de éste circuito, para lo de su competencia.

SEGUNDO: Proponer desde ahora y en caso de no ser aceptado el conflicto negativo de competencia de que trata el art. 139 C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,


NELCY VARGAS TOVAR
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

SECRETARÍA

Neiva, **22 DE SEPTIEMBRE DE 2017**. El Auto que antecede fue notificado por estado No. **021** de hoy:

LINA MARCELA CRUZ PAJOY
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, Septiembre veintiuno (21) de dos mil diecisiete (2017)

REF: 41-001-33-33-002-2016-00466-00

Mediante auto del 25 de mayo de 2017, notificado por estado el 26 de mayo y del año en curso, se previno a la parte actora según el numeral quinto de la parte resolutive de la providencia, allegar los portes de correo necesarios para surtir el proceso de notificación del auto admisorio de la demanda, sin que hasta la fecha lo haya hecho.

Conforme a las prescripciones del artículo 178 del C.P.A.C.A., el Despacho conmina a la parte interesada para que dentro de los quince (15) días siguientes realice la carga procesal pertinente, so pena de someterse a los efectos de la norma en cita, dando lugar en consecuencia a la terminación del proceso y eventualmente a la condena en costas y perjuicios.

Por lo expuesto, el Despacho,

DISPONE:

ORDENAR al señor **DIEGO FALLA ALVIRA** se sirva cumplir con su carga y en consecuencia allegar los portes de correo ordenados mediante auto del 25 de mayo de 2017, so pena de dar aplicación a las consecuencias establecidas en el artículo 178 CPACA.

Notifíquese y cúmplase,


GHILMAR ARIZA RERDOMO
Conjuez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva (H), veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

REF: 41-001-33-33-002-2014-00418-00

Mediante escrito visto a folio 92, el apoderado actor informa que se comunicó con la doctora María Elsy Gómez Vásquez, designada como Curador Ad litem de la señora Eliana Lamprea Suarez en el proceso de la referencia; quien le manifestó que actualmente no reside en la ciudad de Neiva y no renovó su inclusión en la lista de auxiliares de la justicia.

Atendiendo lo expuesto en precedencia, el Despacho procede a relevar a la abogada Gómez Vásquez del cargo y en consecuencia de la lista de auxiliares de la justicia se designa como curador ad litem, al doctor **ANDRES FERNANDO ANDRADE PARRA**, quien puede ser localizado en la calle 6 No. 9-48 de esta ciudad, celular 3157942588.

Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,

NELCY VARGAS TOVAR
Juez

En la
ciudad

de Neiva

En la
ciudad

de



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	AMPARO RUBIANO JOVEN
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
-COLPENSIONES-	
RADICACIÓN:	41001-33-33-002-2016-00459-00

En escrito visible a folio 85, el apoderado de la demandante, manifiesta DESISTIR de las pretensiones de la demanda, igualmente pide no ser condenado en costas.

Con respecto a la figura del "Desistimiento", vale acotar que es una situación no regulada por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pues allí únicamente se consagra lo referente al desistimiento tácito¹, por lo que por remisión normativa del artículo 306 ibídem se acude al Código General del Proceso que al respecto prevé lo siguiente:

"ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

situación (...)"

A su vez el artículo 316 del C.G.P. prevé:

"ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

¹ **Artículo 178. Desistimiento tácito.** Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.

Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respectó de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. Cuando las partes así lo convengan.
2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.
3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.
4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas." (Negrillas fuera de texto).

Así las cosas, antes de proceder el Despacho a pronunciarse acerca del desistimiento presentado por el apoderado de la parte actora, se ordenará correr traslado a la demandada por tres (03) días a partir de la notificación por estado de la presente providencia, para que se pronuncie acerca de la solicitud.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Correr traslado por tres (03) días de la solicitud de desistimiento de las pretensiones a la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, término que se contará a partir de la notificación por estado de la presente providencia, de conformidad con las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, pase el proceso al Despacho para resolver acerca del desistimiento.

Notifíquese y cúmplase,

NELCY VARGAS TOVAR
Juez